CONTRATO FLT-086 - 2025
FECHA: 11 DE JUNIO DEL 2025
CODIGO DE PROCESO: FLT-CD-086 -2025

CLASE DE CONTRATO:	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

INFORMACIÓN DEL CONTRATISTA

NOMBRE:	**ROGER FERNANDO JIMENEZ CARDOZO**
CC:	1.022.325.358 de Bogotá D.C
NOMBRE ESTABLECIMIENTO COMERCIO:	**ZI MEDIOS**
DIRECCIÓN:	Mz D casa 22 urb Entreríos
MUNICIPIO:	Ibagué
TELEFONO:	3150564936
CORREO ELECTRÓNICO:	rogerperiodista@gmail.com

INFORMACIÓN TRIBUTARIA

PERSONA NATURAL	**REGIMEN TRIBUTARIO NO RESPONSABLE DE IVA**	**FECHA RUT** 05-02-2025

INFORMACIÓN DEL CONTRATO

OBJETO	CONTRATAR LOS SERVICIOS DE PAUTA PUBLICITARIAS EN MEDIOS ESCRITOS, RADIALES Y DIGITALES, PARA EL POSICIONAMIENTO DE LOS PRODUCTOS DE LA FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA
PRESUPUESTO OFICIAL	DIECISEIS MILLONES DE PESOS ($16.000.000)
FORMAS DE PAGO	SE HARÁN CUATRO (4) PAGOS POR VALOR DE CUATRO MILLONES DE PESOS ($4.000.000) MES VENCIDO, UNA VEZ SE PRESTE EL SERVICIO Y SE CERTIFIQUE A ENTERA SATISFACCIÓN POR PARTE DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO, PREVIA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA O DOCUMENTO EQUIVALENTE Y PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL.
PLAZO DE EJECUCIÓN DELCONTRATO	EL OBJETO CONTRATADO TENDRÁ UNA DURACIÓN DE CUATRO (4) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO Y FIRMA DEL ACTA DE INICIO.
LUGAR DE EJECUCIÓN	EL PRESENTE CONTRATO SE EJECUTARÁ EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y DONDE TENGA COBERTURA EL MEDIO DE COMUNICACIÓN.
PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES	EN ATENCIÓN A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO2.2.1.1.1.4.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015, ESTA CONTRATACIÓN DE ENCUENTRA INCLUIDA EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA.

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL

CDP	FECHA DE EXPEDICIÓN	CÓDIGO Y DESCRIPCIÓN PRESUPUESTAL	VALOR	AFECTACIÓN
2025000252	04 de junio del 2025	2.4.5.02.08 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	**$16.000.000**	**$16.000.000**

CONTRATO FLT-086 - 2025
FECHA: 11 DE JUNIO DEL 2025
CODIGO DE PROCESO: FLT-CD-086 -2025

Entre los suscritos a saber, **NIDIA VICTORIA CASTILLO GONZALEZ**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.140.268 de Ibagué, en calidad de Representante legal de conformidad con el Decreto No.0007 del 01 de enero del 2024 y acta de posesión de la misma fecha, de la empresa **FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA E.I.C.E,** con NIT No.890.704.763-2 y quien se denomina **FLT-CONTRATANTE** de una parte, y de la otra, **ROGER FERNANDO JIMENEZ CARDOZO,** identificado con C.C . No. 1.022.325.358 de Bogotá D.C, propietario del establecimiento de comercio denominado **ZI MEDIOS**, que en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA** hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS,** de acuerdo a las siguientes consideraciones: **1.** Que, la Fábrica de Licores del Tolima, es una empresa Industrial y Comercial del Estado, que tiene como misión contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los Tolimenses, generando los máximos recursos financieros al Departamento, que permitan el desarrollo de adecuados programas de salud, educación y recreación, entregando oportunamente a sus consumidores productos con la variedad y calidad.**2.** Que, la Fábrica de Licores del Tolima, para la vigencia 2025, se propuso una estrategia publicitaria, Promocional y Comercial, consistente en promover las ventas y consumo de los productos, como lograr el posicionamiento y recordación de las marcas, a través de estrategia de recordación de marca, estrategias de imagen y activación de marca, con el fin de fortalecer la promoción, divulgación, posicionamiento de la marca Tapa Roja, Aguardiente Rosado del Tolima, en todo el Departamento del Tolima, a nivel Nacional e internacional. **3.** Que, para esto el área de mercadeo mediante el presente estudio y documento previo solicita a la Gerencia contratar los servicios de publicidad en un medio de comunicación especializado en temas político- administrativos en el departamento del Tolima y el centro del país, para difundir las actividades, gestiones, convocatorias y demás noticias positivas que se generan desde la Fabrica de Licores del Tolima con su portafolio de productos. **4.** Que el posicionamiento y reconocimiento en el mercado de las diferentes actividades que desarrolla la Fábrica de Licores del Tolima y el portafolio de productos que se están comercializando, es una herramienta ineludible para lograr la capacidad de influir en la percepción del cliente con respecto a la marca de la Fabrica de Licores del Tolima. **5.** Que, la Fábrica de Licores del Tolima reconoce el posicionamiento del mercado mediante la utilización de diferentes medios de comunicación de reconocimiento local y nacional, siendo crucial para prosperar en un entorno cada vez más competitivo y siendo un medio y una estrategia para lograr un posicionamiento claro y diferenciado que permite que los consumidores identifiquen y valoren el producto y la empresa, por sus actividades internas y externas. Siendo el objetivo principal el posicionamiento en el mercado **estableciendo la imagen, la identidad de la marca y el producto** para que los consumidores lo perciban de una manera determinada. **6.** Que, los medios de comunicación son fundamentales y permiten el desarrollo de transmitir información relevante, fomentando la libertad de expresión y la formación de opinión pública; influyendo en la participación social, siendo una herramienta vital para las empresas, permitiéndole llegar a su público objetivo y promocionar sus productos. **7.** Que, la Fábrica de Licores del Tolima posterior al Fallo proferido por la Honorable Corte Constitucional, en Sentencia C-032/25 (4 de febrero) M.P. Jorge Enrique Ibáñez Najar Expediente: D-15565 AC. La Corte Constitucional declaró inexequible la facultad que el artículo 28 de la ley del monopolio de licores concedía a los Departamentos suspender la expedición de permisos de introducción de aguardientes en sus jurisdicciones, que con este fallo hoy hay una libertad de introducción de todos los licores a los departamentos, lo cual se traduce en un mercado de libre competencia, ya que antes se presentaban protección de los monopolios lo cual para la Corte Constitucional estaba en contra de la libre competencia y del derecho de los consumidores a elegir qué tipo de licor quería ingerir.**8.** Que, igualmente en Sentencia C-032/25 (4 de febrero) M.P. Jorge Enrique Ibáñez Najar Expediente: D-15565 AC La Corte Constitucional declaró inexequible la facultad que el artículo 28 de la ley del monopolio de licores concedía a los Departamentos para suspender la expedición de permisos de introducción de aguardientes en sus jurisdicciones.**9.** Que, en síntesis, de los fundamentos La Sala Plena de la Corte Constitucional estudió una demanda de inconstitucionalidad presentada contra las normas contenidas en los primeros dos incisos del artículo 28 de la Ley 1816 de 2016 "Por la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de licores destilados, se modifica el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, y se dictan otras disposiciones." Las normas demandadas facultaban a los departamentos que ejercen el monopolio de licores para suspender la expedición de permisos de introducción de aguardiente en sus jurisdicciones. La suspensión podía operar por seis años, y volver a aplicarse en cualquier tiempo.**10.** Que, en atención a lo anterior la Honorable Corte Constitucional señaló como aspectos relevantes en esta restricción que operaba que la

ley se trata en realidad de un oligopolio que opera entonces en un mercado de competencia imperfecta.**11.** Con fundamento en lo anterior, la Corte advirtió que existe un indicio de arbitrariedad en la facultad de suspensión de la expedición de permisos de introducción de aguardiente prevista en los incisos 1 y 2 del artículo 28 de la Ley 1816 de 2016. Esta se refleja en la afectación grave de la libre competencia por cuanto: i) impide por completo que productores de aguardientes, en particular nacionales, accedan o permanezcan en mercados departamentales. ii) Otorga una ventaja competitiva absoluta a la licorera departamental o el tercero contratado para la producción del aguardiente departamental sobre otros productores nacionales de aguardientes que resultan en una clara situación de inferioridad para formar o mantener una clientela. **12.** Que, la Corte encontró que, según lo expresado en el curso del proceso legislativo que terminó con la adopción de las disposiciones acusadas, la medida perseguía finalidades constitucionalmente relevantes, estas son, la protección de las rentas del monopolio y la protección de las ventas de las licoreras departamentales. **13.** Sin embargo, la Corte constató que la medida enjuiciada no cumple el requisito de idoneidad. ***Que, la eliminación de la concurrencia de otros competidores en el mercado de aguardientes no cumple el subprincipio de idoneidad porque se trata de una medida prohibida en tanto afecta el núcleo esencial de la libre competencia. 14.*** La medida realmente excluye competidores del mercado y conforma mercados de único oferente por ser indefinida y sucesiva en el tiempo. Por las mismas razones, la medida excede de forma desproporcionada la protección que concede el artículo 336 de la Constitución Política a las empresas monopolísticas y sus arbitrios rentísticos por lo cual es inconstitucional. **15.** Por último, la Corte constató que la disposición acusada restringe por completo la libertad de elección de los consumidores que residen o transitan en los departamentos en los que se ejerce la facultad demandada, pues restringe de forma absoluta la posibilidad de que elijan libremente entre diferentes proveedores qué aguardiente desean consumir. **16.** ***El efecto de la medida en la libre competencia se replica en el ejercicio de la libertad de elección de los consumidores. 17.***La medida implica que, en departamento, los oferentes de aguardiente se reducen a uno, de modo que los consumidores de aguardiente se ven privados por completo de la libertad de elegir el proveedor del aguardiente que consumirán. **18.** De la misma forma, la libertad de elegir qué tipo de aguardiente consumirán se reduce a las variedades que produzca la industria licorera departamental. La Corte recordó que la jurisprudencia constitucional ha sido pacífica al señalar que, si bien el derecho a la libertad de elección de los consumidores no es absoluto y puede ser limitado por la ley, ***la completa restricción de la libertad de elección es contraria a la Constitución Política.19.***

Que, por lo anterior hoy hay libertad absoluta y no hay restricciones a la apertura de frontera para el ingreso de licores a todos los departamentos de Colombia, hecho que obliga a que la Fábrica de Licores del Tolima no escatime esfuerzo alguno en mantener vigente las marcas de la Fabrica de Licores del Tolima, que la declaratoria de inexequibilidad de lo previsto en los incisos 1 y 2 del artículo 28 de la Ley 1816 de 2016 produce efectos inmediatos que obligan a desarrollar un **marketing para que la empresa actualmente no sólo se centre en un solo canal de comunicación**, ahora el llamado a la acción debe realizarse a través de **distintos medios** para conseguir los **diferentes objetivos**; esto como un complemento perfecto para que las campañas obtengan un mayor alcance.**20. Que, en la actualidad, las redes sociales** son importantes porque permiten la conexión global, facilitan la comunicación y el intercambio de información, y ofrecen oportunidades para el networking y la creación de comunidades. Ayudando a aumentar la visibilidad de la marca, generar tráfico a la web, y estrechar relaciones con los clientes y si es por medio de un medio de comunicación realza mas su visibilidad. **21.** Que, el alcance que podemos lograr con ***la radio*** AM/FM en conjunto con las redes pueden hacer una excelente estrategia de publicidad ya que lograríamos como Fábrica de Licores, ***Unificar mensajes:*** Cuando se realiza una campaña en ambos medios, permite que, de los spots de radio, estén disponibles en nuestras redes sociales a través de videos, o utilizando el mismo copy a través de imágenes, esto permitirá que nuestra campaña de recordación, fidelización de los productos de la Fábrica de Licores del Tolima tengan unidad y el público realmente vincule el mensaje publicitario con nuestros productos. ***Aprovechar las redes sociales de la emisora para la FLT:*** Este espacio que puede brindar la emisora en sus redes sociales dentro de unas frecuencias, permitirá tener un mayor alcance con nuestros productos, dispuestos al público objetivo de la radio, lo cual resulta bastante positivo. ***Convertir la escucha pasiva en acción en favor de la FLT:*** Que, con la contratación de este medio se busca fomentar el marketing y proporcionar a los radioescuchas todas las herramientas necesarias para que realmente un anuncio en la radio logre crear el 'llamado a la acción. ¿A

qué nos referimos con esto? promocionando nuestros productos en la radio, en redes sociales de la emisora buscando que se publique el link del mismo, facilitando que la gente actúe ante lo que oye lo que se traduce en mayores ventas y una mejor percepción de la marca. **22.**Que, en atención hasta lo aquí expuesto el profesional universitario en concordancia con sus funciones aconseja, orienta y determina la necesidad de que la Fábrica de Licores del Tolima en desarrollo de las estrategias de marketing, contrate a través de la prestación de servicios de una persona natural o jurídica que cuente con el dominio y posicionamiento de un medio de comunicación especializado en temas político- administrativos en el departamento del Tolima y el centro del país, para difundir las actividades, gestiones, convocatorias y demás noticias positivas que se generan desde la Fábrica de Licores del Tolima con su portafolio de productos. **23.**Que, por lo anterior y en concordancia con el Manual Interno de contratación de la Fábrica de Licores del Tolima, aprobado mediante acuerdo No 01 del 28 de febrero del 2025, Manual de Contratación emanado de la Junta Directiva de la factoría, señala en su artículo séptimo numeral 1 "*solicitud directa de ofertas por la cuantía y naturaleza*"; para el caso objeto de estudio, resulta ajustada aplicar la modalidad de selección descrita en el artículo octavo, numeral 1, en atención a la cuantía y desarrollado en los mismos por el artículo noveno; por lo anterior se determina la pertinencia para la contratación que se solicita en la necesidad planteada en los presentes estudios de necesidad, conveniencia y oportunidad. **24.**Que se suscribe el presente contrato previa las siguientes consideraciones y de acuerdo a las siguientes clausulas : **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** CONTRATAR LOS SERVICIOS DE PAUTA PUBLICITARIAS EN MEDIOS ESCRITOS, RADIALES Y DIGITALES, PARA EL POSICIONAMIENTO DE LOS PRODUCTOS DE LA FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA. **PARAGRAFO PRIMERO:** La propuesta presentada por el contratista hace parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** Dieciséis millones de pesos ($16.000.000), se harán cuatro (4) pagos por valor de cuatro millones de pesos ($4.000.000) mes vencido, una vez se preste el servicio y se certifique a entera satisfacción por parte del supervisor del contrato, previa presentación de la factura o documento equivalente y pago de seguridad social. **CLAUSULA TERCERA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** Para amparar el valor del contrato, la FÁBRICA cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2025000252 del 04 de junio del 2025, que afecta el rubro No. 2.4.5.02.08 – Servicios prestados a las empresas y servicios de producción de la actual vigencia fiscal. **CLAUSULA CUARTA: DURACIÓN:** el objeto contratado tendrá una duración de cuatro (4) meses contados a partir de la legalización del contrato y firma del acta de inicio. **CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.** Constituyen las obligaciones generales para el Contratista: **1.** Dar cumplimiento a las obligaciones que se encuentran a su cargo dentro del contrato. **2.** Acatar la constitución, la ley, las normas legales, y procedimentales vigentes que apliquen al contrato, en especial aquellas referidas a su celebración, ejecución y liquidación. **3.** Dar cumplimiento a las obligaciones con el sistema general de seguridad social en salud, pensiones, y aportes parafiscales, cuando haya lugar, realizando el pago de los aportes conforme a lo establecido en el Decreto No. 1273 de 2018. **4.** Dar cumplimiento al Decreto No. 723 de 2013 respecto del inicio de la cobertura del sistema general de riesgos laborales. **5.** Reportar de manera inmediata cualquier novedad u anomalía al supervisor del contrato. **6.** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta la Fábrica de Licores del Tolima por conducto de los supervisores de contrato. **7.**Responder por la conservación, el uso adecuado, deterioro o pérdida de documentos, bienes y/o equipos que le sean entregados por la entidad para la prestación del servicio. **8.**Contribuir de manera real y efectiva a la normas de bioseguridad y los lineamientos ambientales de la entidad, para evitar cualquier forma de contaminación durante el desarrollo de las obligaciones contractuales que afecte el medio ambiente; así mismo, debe participar en aquellas actividades destinadas para socializaciones en los cuales se busca prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos negativos sobre el mismo y los recursos naturales que a su vez garanticen el desarrollo sostenible. **9.** El contratista se obliga a guardar estricta reserva y confidencialidad de toda la información relacionada con la Fábrica de Licores del Tolima. En consecuencia, el contratista no podrá divulgar, publicar, vender, intercambiar, comercializar o comunicar, directa o indirectamente a terceros, ninguna información de forma verbal o escrita o que conste en cualquier clase de documento de carácter confidencial, incluyendo documentos de trabajo. Cualquier acción u omisión que infrinjan lo anterior se considerara como incumplimiento de las obligaciones contractuales, independientemente la responsabilidad legal a que pueda haber lugar. **10.** En general las que se desprendan de la naturaleza del contrato y de su objeto.

CONTRATO FLT-086 - 2025
FECHA: 11 DE JUNIO DEL 2025
CODIGO DE PROCESO: FLT-CD-086 -2025

CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA. Constituyen las obligaciones específicas para el Contratista: **1.** A través de las páginas de dominio de CONTRAPESO se publicara un (1) mega banner de 980x90 pixeles cada mes, ubicado debajo del menú principal (Home) de la página de su dominio, alusivo a información y los productos de la Fábrica de Licores del Tolima. **2.** A través del espacio radial CONTRAPESO se publicaran cinco (5) notas periodísticas patrocinadas al mes, alusivas a información y los productos de la Fábrica de Licores del Tolima en una de las secciones del espacio radial que se acuerde entre las partes. **3.** CONTRAPESO publicara dos (2) videoclips mensuales en la fan Page y el portal web de pleno dominio del medio de comunicación, alusivo a información y los productos de la Fábrica de Licores del Tolima. **4.** CONTRAPESO realizara retransmisión mensual de diez (10) publicaciones o repost, en la Fan Page de Facebook del portal de su dominio, alusivo a información y los productos de la Fábrica de Licores del Tolima. **5.** CONTRAPESO realizara la publicación de diez (10) historias en la Fan Page de dominio del medio de comunicación con mensaje alusivo a información y los productos de la Fábrica de Licores del Tolima. **6.** El Contratista realizara acompañamientos a los eventos y ruedas de prensa de la Fábrica de Licores del Tolima, cuando así se solicite. **7.** CONTRAPESO realizara dos (2) entrevistas mensuales a la gerente de la Fábrica de Licores del Tolima o su delegado en el del medio de comunicación.**8.** Las demás obligaciones que sean asignadas por la Gerente General y el Supervisor del contrato en desarrollo del objeto contractual. **9.** El contratista se compromete a no comunicar, ni divulgar, ni aportar, ni utilizar indebidamente la información de carácter reservado que se le haya confiado o la información que haya conocido en virtud de los asuntos materia del servicio, a ningún título frente a terceros ni en provecho propio.**10.** El contratista sede todos los derechos de autor que surjan de las publicaciones de la Fábrica de licores del Tolima.**11.** Las demás obligaciones que sean asignadas por la Gerente General y la Supervisor del contrato en desarrollo del objeto contractual. **12.** Presentar factura o cuenta de cobro, Planilla de seguridad social integral e informe equivalente de las actividades realizadas, debidamente soportadas y subidas en SECOP II. **13.** Terminado el plazo del contrato hacer entrega al día de las actividades asignadas por el supervisor del contrato. **CLAUSULA SEPTIMA.** Es obligación del CONTRATISTA el cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral (salud, pensión, riesgos laborales) de acuerdo al artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, su incumplimiento será causal para la terminación unilateral y anticipada del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO El CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento, que se encuentra en el momento de la suscripción del contrato al día con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales (caja de compensación familiar, SENA, (CBF) y continuará a paz y salvo con los mismos, este requisito deberá ser acreditado para la realización de cada pago derivado del contrato. **CLAUSULA OCTAVA:DEBERES DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, el CONTRATISTA se obliga especialmente a: **a)** Atender todos los requerimientos que la Fábrica realice respecto del servicio contratado; **b)** Actuar con eficacia y responsabilidad en la ejecución de las actividades objeto del contrato y conexas al mismo; **c)** Responder por los elementos, bienes, información, etc., que se pongan a disposición para la ejecución del presente contrato, propendiendo, en todo caso, por su conservación y uso adecuado; **d)** Rendir oportunamente los informes que sobre la ejecución y estado del contrato le solicite la Fábrica por conducto del supervisor y acatar las instrucciones e indicadores que éste le imparta; **e)** Informar oportunamente la Fábrica sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato; **f)** No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y comunicar a la Fábrica y a la autoridad competente, si ello ocurriere, so pena de que la FÁBRICA declare la caducidad del contrato. **CLAUSULA NOVENA: DERECHOS Y DEBERES DE LA FÁBRICA:** Además de los derechos y deberes contemplados en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, LA FÁBRICA se obliga especialmente a: **a)** Cancelar al CONTRATISTA en la forma y términos establecidos en el contrato; **b)** Suministrar oportunamente la información que requiera el CONTRATISTA para el cumplimento de sus obligaciones contractuales. **c)** Realizar la supervisión del contrato. **CLAUSULA DECIMA: SUPERVISIÓN.** Será ejercida por el Profesional Universitario de la Fábrica de Licores del Tolima o quien designe la Gerente General, quien supervisará la gestión encomendada al CONTRATISTA. **PARAGRAFO PRIMERO:** El supervisor tendrá (Además de las establecidas en el Manual de Contratación) las siguientes funciones: **1.** La vigilancia y

CONTRATO FLT-086 - 2025
FECHA: 11 DE JUNIO DEL 2025
CODIGO DE PROCESO: FLT-CD-086 -2025

control de la ejecución del contrato. **2.** Hacer recomendaciones y sugerencias al CONTRATISTA con respecto a la ejecución del contrato. **3.** Expedir certificación a satisfacción de los servicios prestados, si fuere el caso. **4.** Corroborar que el CONTRATISTA se encuentre al día y acredite el cumplimiento de las obligaciones del Sistema de Seguridad Social y Parafiscales cuando aplique. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Las divergencias que ocurran entre el supervisor y el representante serán dirimidas por la Fábrica, cuya decisión será definitiva. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: TERMINACION DEL CONTRATO.** El presente contrato se da por terminado por las siguientes causas: **a)** Cumplimiento del plazo, **b)** por mutuo acuerdo de las partes contratantes **c)** Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del CONTRATISTA si a juicio de la empresa causan perjuicio a la FABRICA o hacen imposible su continuación, previa comprobación y garantizado el derecho de defensa y debido proceso. **PARAGRAFO PRIMERO:** Por el hecho de la terminación del contrato por estas causas debidamente ejercidas por el CONTRATISTA no tendrá derecho a exigir indemnización alguna. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CESIÓN DEL CONTRATO**. Este contrato por ser intuito persona no podrá ser cedido en todo o en parte a persona alguna sin previa autorización de la Fábrica. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: SUSPENSIÓN**: El plazo aquí estipulado podrá suspenderse por fuerza mayor o caso fortuito, sucesos por los cuales se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución, mediante la elaboración de un acta donde conste tales hechos, la cual debe ser suscrita por **LA FABRICA** y **EL CONTRATISTA**. El plazo de suspensión no se computará para los efectos del plazo pactado y el programa de trabajo se desplazará automáticamente durante el tiempo de suspensión. Cuando se reanuden las actividades, se elaborará un acta de reanudación del contrato suscrita por quienes firmaron la suspensión para los efectos del plazo pactado y el programa de trabajo se desplazará automáticamente durante el tiempo de suspensión. Cuando se reanuden las actividades, se elaborará un acta de reanudación del contrato suscrita por quienes firmaron la suspensión. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. LIQUIDACION**. La liquidación de los contratos de prestación de servicios, será objeto de liquidación; procedimiento que se efectuará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato. En el acta de liquidación se consignarán, entre otros, los ajustes y reconocimientos a que haya lugar, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Si no hubiere acuerdo para liquidar el contrato, La Fabrica lo hará directamente de manera unilateral en cualquier momento dentro del plazo otorgado por el presente artículo. No obstante, Si vencido el plazo anteriormente establecido. La misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente. **CLAUSULA DECIMA QUINTA:** El presente contrato se regirá por las clausulas excepcionales de caducidad, interpretación, modificación y terminación unilateral, conforme lo consagran las normas sobre la materia**. CLAUSULA DECIMA SEXTA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS**. Las partes acuerdan que, en el evento de presentarse diferencias debido a la celebración, ejecución desarrollo y terminación del presente contrato, procederán a realizar la conciliación prejudicial o extrajudicial antes de iniciar cualquier acción judicial. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato **NO** genera relación laboral alguna entre la **FÁBRICA y EL** CONTRATISTA o sus subcontratistas o dependientes y enconsecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL** CONTRATISTA para todos los efectos de este contrato, declara expresamente que no está incurso dentro de las causales de inhabilidades e incompatibilidades para contratar, previstas en la Constitución Política de Coiombia en el artículo 122, Modificado por el artículo 4° Acto Legislativo 01 de 2009, Artículo 126 Modificado por el artículo 2°, Acto Legislativo 02 de 2015. Ley 80 de 1993 Artículo 8° modificado y complementado por la Ley 1474 de 2011, Ley 1801 de 2016 articulo 183, y en las demás normas que consagran estas, así mismo, declara el representante legal de la empresa, en calidad de suscriptor de este contrato, que no tiene parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, matrimonio o unión permanente con quien suscribe este contrato por parte de la entidad. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE LA INFORMACION.** El CONTRATISTA acepta que conoce y está de acuerdo con la Política de Confidencialidad y privacidad de la empresa, permitiendo que la misma utilice dicha información de manera responsable conforme lo señala la ley. **CLAUSULA DECIMA VIGESIMA:**

CONTRATO FLT-086 - 2025
FECHA: 11 DE JUNIO DEL 2025
CODIGO DE PROCESO: FLT-CD-086 -2025

INDEMNIDAD. El CONTRATISTA acuerda y se obliga en forma irrevocable a mantener indemne a la Fábrica de Licores del Tolima de cualquier tipo de reclamación proveniente de terceros, que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA, o las de sus subcontratistas o dependientes en desarrollo del objeto contractual, aún terminado y/o liquidado el acto contractual. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de entablarse un reclamo, demanda o acción legal contra la Fábrica por asuntos que de acuerdo al presente contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, esta será notificada para que adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley paramantener indemne a la FÁBRICA y adelante las gestiones o negociaciones necesarias para llegar a un pronto arreglo del conflicto. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para efectos legales del presente contrato se fija como domicilio la ciudad de Ibagué. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. GARANTIAS, MULTAS Y /O SANCIONES.** Para efectos del presente estudio, se estima conveniente dar aplicación al Articulo cuadragésimo tercero. Multas y articulo cuadragésimo cuarto clausula penal pecuniaria, la cual se tasará esta última en el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato en caso de incumplimiento en las obligaciones generales, específicas y la no legalización del mismo dentro de los términos que se acuerden en el contrato. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. GASTOS, TASA E IMPUESTOS.** Todos los gastos e impuestos que se causen por el presente Contrato correrán por cuenta del CONTRATISTA. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION DEL CONTRATO**. – El presente contrato se suscribe con la aprobación a través de la plataforma de SECOP II. Para su legalización se requiere la presentación de las estampillas de ley fijadas por las normas Departamentales vigentes del: 1% de Pro hospital Federico Lleras, 1% de Procultura y 0.5% de Pro electrificación Rural y demás emolumentos del orden legal a que haya lugar. **PARAGRAFO PRIMERO:** El contratista tendrá dos (2) días hábiles para legalizar el presente contrato, de lo contrario se dará aplicación a la Clausula vigésima Segunda

Revisó: Juan Pablo Salazar Achuri
Secretario General

Proyecto: Mery Johana Gómez Álvarez
Abogada Externa (C)